

La sentencia debe ser conforme á la demanda en tres circunstancias, que son: cosa, causa y accion, tomo 5 pág. 100 § 8.

Si hubiere condenacion de frutos ó intereses, debe tasarlos el juez en la sentencia sin remitirlo á contadores, tomo 5 pág. 100 § 9.

Requisitos que deberá observar el juez para pronunciar la sentencia, tomo 5 pág. 101 § 10.

Circunstancias esenciales para que la sentencia sea válida, tomo 5 pág. 102 § 11.

Los jueces, así superiores como inferiores, han de determinar el proceso conforme á la verdad que resulte probada, aun cuando falten las solemnidades del órden del juicio, con tal que no sean las sustanciales, tomo 5 pág. 105 § 20.

¿Qué deberá hacer el juez inferior cuando dude de la sentencia que haya de dar? tomo 5 pág. 106 § 21.

El que pide una cosa por otra, puede corregir su error en el mismo juicio, y valdrá la sentencia que se diere, tomo 5 pág. 106 § 22.

El litigante temerario debe ser condenado en las costas que causó á su contrario, pidiéndolo este, tomo 5 pág. 107 § 23.

Aclaracion de la regla anterior, tomo 5 pág. 107 § 24.

Si fuere pobre el litigante temerario y lo hiciere constar, no ha de ser preso, ni obligársele á dar fiador por el importe de las costas, tomo 5 pág. 107 § 25.

¿Qué deberá practicar la parte vencedora si el juez no hiciere condenacion de costas habiéndose pedido? tomo 5 pág. 108 § 26.

De la tasacion de costas, tomo 5 pág. 108 § 27.

¿Qué sentencias podrá el juez revocar ó reformar? tomo 5 pág. 108 § 28 y 29.

¿A quién se deberá notificar la sentencia definitiva? tomo 5 pág. 109 § 30.

Notificada la sentencia definitiva, si la parte vencida no apela dentro del término legal, puede ocurrir la vencedora al mismo juez, pretendiendo declare la sentencia por pasada en autoridad de cosa juzgada, tomo 5 pág. 109 § 31.

¿Qué se entiende por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada? tomo 5 pág. 110 § 32.

Casos en que la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada se puede rescindir y revocar, tomo 5 pág. 110 § 33.

Sentencia en la causa criminal. En su fallo debe el juez arreglarse á lo que halle justificado en autos, aun cuando privadamente le conste lo contrario, tomo 7 pág. 343 § 1.

El juez ha de absolver al acusado cuando no está suficientemente probado el delito, y solo resultan contra él algunos indicios ó pre-

sunciones, tomo 7 pág. 344 § 2.

Siendo absuelto del todo un acusado por haber demostrado su inocencia, deberá resarcírsele de los daños y perjuicios que hubiere padecido, tomo 7 pág. 345 § 3.

¿Qué deberá hacerse cuando los excesos cometidos por el juez inferior en la formacion del proceso toquen en criminalidad? tomo 7 pág. 350 § 18.

No pasando de multa ó simple correccion la pena que merezca el juez por su exceso, no se le oye por mas que se excuse y quiera sincerarse hasta que previamente consigne y satisfaga la multa y costas en que haya sido condenado, tomo 7 pág. 350 § 19. Véase *Ejecucion y Remate*.

SERVIDUMBRES: division de ellas en reales y personales, y definicion de cada una de estas especies, tomo 1 pág. 354 § 1.

Subdivision en rústicas y urbanas, tomo 1 pág. 354 § 2.

De las urbanas, tomo 1 pág. 354 § 3.

De las rústicas, tomo 1 pág. 355 § 4.

Especies de servidumbre personal, tomo 1 pág. 355 § 5.

Del usufruto, tomo 1 pág. 356 § 6.

¿En qué cosas puede constituirse? tomo 1 pág. 356 § 7.

Diferencia entre el usufruto y el uso, tomo 1 pág. 356 § 8.

Obligaciones pecuhares del usufrutuario, tomo 1 pág. 356 § 9.

Del derecho de habitacion, tomo 1 pág. 357 § 10.

¿Quién puede imponerse servidumbre? tomo 1 pág. 157 § 11.

La servidumbre es una calidad inherente á la cosa en que está constituida, y es indivisible de su naturaleza, tomo 1 pág. 357 § 12.

¿En qué cosas no puede constituirse servidumbre? tomo 1 pág. 358 § 13.

¿De cuántos modos pueden constituirse las servidumbres? tomo 1 pág. 358 § 14.

De los modos de acabarse ó extinguirse las mismas, tomo 1 pág. 358 § 15 al 17.

Servidumbre de las personas ó esclavitud, abolida por nuestras leyes, tomo 1 pág. 93 § 43 al 46.

SIMONIA: su definicion, y varias especies que hay de ella, tomo 7 pág. 166.

¿Quiénes incurren en este delito? tomo 7 pág. 166, artículo *Simonia*.

Penas que se hallan establecidas en el derecho canónico y civil, tomo 7 pág. 166.

SOBORNO: ¿qué es, y cómo se castiga? tomo 7 pág. 169.

SODOMIA, sus penas tomo 7 pág. 169.

SUICIDIO: Pena que imponen las leyes al que comete este delito,

- tomo 7 pág. 171.
- SUMARIA:** ¿qué es, y cuál su objeto? tomo 7 pág. 234 § 1 y 2.
- Primeras diligencias que se practican para la averiguacion del delito, cuando se procede á instancia ó por acusacion de parte, tomo 7 pág. 236 § 6.
- Auto de oficio cuando se procede por pesquisa ó denuncia, ó sea de oficio, tomo 7 pág. 236 § 7.
- Primeras diligencias que se practican para la averiguacion de un homicidio ejecutado con puñal ú otro instrumento que hiere, tomo 7 pág. 237 § 8 y 9.
- Reconocimiento del cadáver por los facultativos, tomo 7 pág. 237 § 10.
- Sepultura que debe dársele, y fe que ha de poner el escribano del sitio en que se le entierre, y de la mortaja que llevaba: ¿qué deberá hacerse si el cadáver fuere de persona desconocida? tomo 7 pág. 238 § 11.
- Exámen de los parientes del difunto sobre la falta de aquel sujeto, y tiempo en que empezó á notarse, tomo 7 pág. 238 § 12.
- Otra de las primeras diligencias que deben practicarse es la de recoger el arma con que se ejecutó la muerte, tomo 7 pág. 238 § 13.
- Averiguacion del delincuente. ¿Por cuántos medios puede hacerse? tomo 7 pág. 264 § 2 al 29.
- El tercer objeto de la sumaria es asegurar la persona del delincuente. Véase el artículo *prision*.
- Objetos 4.^o y 5.^o de la sumaria. Tomar al reo la *declaracion indagatoria y la confesion*: véanse estos artículos.
- SUPLICA** ó 3.^{ra} instancia. De los tribunales superiores no se admite apelacion, y solo súplica: razon por qué, y objeto de este recurso, tomo 5 pág. 126 § 1.
- Casos en que tiene ó no lugar la súplica, tomo 5 pág. 126 § 2 al 6.
- Derecho que tienen los colitigantes para adherirse á la súplica, como se practica en el recurso de la apelacion, tomo 5 pág. 128 § 7.
- Término y forma en que ha de interponerse la súplica, tomo 5 pág. 128 § 8.
- De la ejecutoria, tomo 5 pág. 129 § 9.
- De la desercion de la súplica, tomo 5 pág. 129 § 10.
- De la súplica sin causar instancia, tomo 5 pág. 130 § 12 y 13.
- Del recurso que compete cuando se deniega la súplica, tomo 5 pág. 129 § 11.
- Del recurso de nulidad, tomo 5 pág. 131 § 14.

- En que términos pueden los tribunales y jueces mandar se dé testimonio de los procesos, tomo 5 pág. 132 § 15.
- SUPLICA EN CAUSAS CRIMINALES:** cuando tiene ó no lugar, tomo 7 pág. 349 § 16.
- En que efecto es admisible en ellas el recurso de nulidad, tomo 7 pág. 349 § 17.
- SUPOSICION DE PARTO.** Modo de proceder en la averiguacion de este delito, tomo 7 pág. 260 § 76.
- Sus penas, tomo 7 pág. 173.
- SUSTITUCION DE CENSO:** véase la palabra *Censo*.
- SUSTITUCION DE HEREDERO:** ¿qué es, y en cuántas especies se divide? tomo 2 pág. 105 § 1.
- ¿Qué es sustitucion vulgar? tomo 2 pág. 105 § 2.
- ¿Qué debe hacerse cuando la institucion es desigual? tomo 2 pág. 106 § 3.
- De la sustitucion pupilar, tomo 2 pág. 106 § 4.
- De la sustitucion del póstumo, tomo 2 pág. 106 § 5.
- La sustitucion pupilar es manifiesta ó tácita, tomo 2 pág. 107 § 6.
- Si tiene el testador dos hijos, uno mayor, y otro menor de catorce años, muerto el segundo no le heredará el primero por sustitucion pupilar, sino por parentesco, tomo 2 pág. 107 § 7.
- No puede el abuelo sustituir pupilarmente á su nieto, tomo 2 pág. 107 § 8.
- Puede el padre sustituir pupilarmente á un hijo desheredado, tomo 2 pág. 108 § 9.
- ¿Qué sucede en la sustitucion pupilar de un hijo arrogado? tomo 2 pág. 108 § 10.
- El sustituto pupilar queda dueño absoluto de los bienes del pupilo, tomo 2 pág. 109 § 11.
- El padre por medio de la sustitucion pupilar puede privar á la madre de la sucesion de sus bienes, tomo 2 pág. 109 § 12.
- ¿Por cuántas causas fallece la sustitucion pupilar? tomo 2 pág. 110 § 13.
- ¿Qué es sustitucion ejemplar? tomo 2 pág. 112 § 15.
- ¿Qué orden debe guardarse en esta sustitucion? tomo 2 pág. 112 § 16.
- Puede ser sustituido ejemplarmente el que tuviere incapacidad de testar, tomo 2 pág. 113 § 17.
- ¿Por cuántas causas fallece esta sustitucion? tomo 2 pág. 113 § 18.
- ¿Qué es sustitucion compendiosa? tomo 2 pág. 114 § 19.
- En qué bienes heredará la madre al pupilo, si estando sustituida muere impúbero, tomo 2 pág. 114 § 20 y 21.
- ¿Qué es sustitucion brevilocua? tomo 2 pág. 115 § 22.

- ¿Qué es sustitucion fideicomisaria? tomo 2 pág. 115 § 23.
 Casos relativos á la doctrina de esta sustitucion, tomo 2 pág. 115 § 24 al 28.
 ¿Qué han establecido nuestras leyes en este punto? tomo 2 pág. 116 § 29.
 Autores que lo han tratado mas extensamente, tomo 2 pág. 116 § 30.
 El sustituido sucede al heredero en toda la porcion en que fué instituido este, tomo 2 pág. 117 § 31.
 Excepcion de esta regla general, tomo 2 pág. 117 § 32.
 Un grado de sustitucion declara otro grado, tomo 2 pág. 117 § 33.
 Resolucion de varios casos, tomo 2 pág. 117 § 34 y 35.
 La designacion de los sustitutos por su propio nombre ó por el apelativo no induce diferencia, tomo 2 pág. 118 § 36.
 Observacion de la páticula *con* en las sustituciones, tomo 2 pág. 118 § 37.
 Caso dudoso de varios herederos y sustitutos, tomo 2 pág. 118 § 38.
 Excepcion de la doctrina antecedente, tomo 2 pág. 119 § 39.
 Otro caso y su resolucion, tomo 2 pág. 119 § 40.
 Sobre si la condicion impuesta al heredero, comprende tambien al sustituto, tomo 2 pág. 119 § 41.

TAC

- TACHAS.** Objeto que se propuso la ley permitiendo poner tachas á los testigos, tomo 5 pág. 83 § 1.
 Hecha publicacion en cualquiera de las instancias, podrá cada litigante poner tachas á los testigos ó á sus declaraciones, tomo 5 pág. 83 § 2.
 Requisitos necesarios para que se admitan las tachas ó repulsas de los testigos, tomo 5 pág. 84 § 3.
 ¿Cómo y en qué término se han de oponer las tachas? tomo 5 pág. 84 § 4.
 Siendo admisibles las tachas, se ha de dar término arbitrario para su justificacion, con tal que no exceda de la mitad del probatorio concedido en la causa principal, tomo 5 pág. 85 § 5.
 Para justificar las tachas por testigos se han de buscar los que sean idóneos y fidedignos que ninguna tengan, tomo 5 pág. 86 § 6.
 ¿Cuántos son los géneros de tachas que se pueden oponer á los testigos? tomo 5 pág. 86 § 7.
 ¿Si para poder tachar á los testigos contrarios será necesario protestar contra sus personas y dichos al tiempo de juramentarlos?

- tomo 5 pág. 86 § 8.
 La parte que hubiese presentado testigos en algun juicio no puede tachar sus personas en él, ni tampoco en otro si se presentan contra ella, tomo 5 pág. 87 § 9.
 ¿Si podrá el juez repeler de oficio los dichos de los testigos inhábiles? tomo 5 pág. 87 § 10 y 11.
 Pasado el término de la restitution y prueba de tachas, han de alegar las partes de bien probado, tomo 5 pág. 88 § 12.
 ¿Qué deberá hacerse si alguna de las partes no quiere tomar los autos? tomo 5 pág. 88 § 13.
 Aunque no es sustancial en el juicio, ni se anula este por no alegar las partes de su derecho, no obstante está introducido por varios motivos que se les comuniquen las probanzas para que aleguen, tomo 5 pág. 88 § 14.
TANTEO. Véase *Retracto*.
TASACION de los bienes inventariados: casos en que no es necesaria, tomo 6 pág. 28 § 1 y 2.
TASACION DE COSTAS. Véase *Costas* y *Sentencia*.
 Para hacer la tasacion han de ser citadas las partes, excepto en los casos que allí se expresan, tomo 6 pág. 28 § 3.
 El aprecio de los bienes debe hacerse por peritos, tomo 6 pág. 28 § 4.
 Circunstancias que deben tener estos, tomo 6 pág. 28 § 5.
 El juramento que hacen los peritos es de *creencia*, tomo 6 pág. 29 § 6.
 Los peritos que tienen nombramiento público pueden ser compelidos á admitir su encargo, y aun los nombrados por las partes cuando no hay otros igualmente idóneos, tomo 6 pág. 29 § 7.
 Pueden ser recusados los peritos nombrados por el juez con solo el juramento de tenerlos por sospechosos; pero si aquel los nombra por contumacia de los interesados, es necesaria justa causa para recusarlos, tomo 6 pág. 29 § 8.
 Cuando las mismas partes eligen los peritos, no pueden recusarlos, tomo 6 pág. 29 § 9.
 Los peritos deben examinar cada una de las cosas que valuan, pues de lo contrario es nula la tasacion, tomo 6 pág. 30 § 10.
 No se deben valuar precisamente los bienes por el precio en que se compraron, sino por su estimacion presente, tomo 6 pág. 30 § 11.
 ¿En qué caso se ha de atender para la valuacion al tiempo en que murió el testador? tomo 6 pág. 31 § 12.
 Si los peritos discordaren en las tasaciones, han de elegir los interesados un tercero en discordia, tomo 6 pág. 31 § 13.

Si todos los nombrados y el tercero estuvieren discordes, puede el juez seguir el parecer ó dictámen que le parezca mas arreglado, ó bien elegir un medio proporcional, tomo 6 pág. 32 § 14.

¿Si el tercero en discordia estará obligado á seguir el dictámen de alguno ó algunos de los otros peritos? tomo 6 pág. 32 § 15.

Cuando son muchos los peritos, y todos estan discordes entre sí ¿á quiénes deberá dar crédito? tomo 6 pág. 33 § 16.

Los peritos y el tercero, ya sean elegidos por las partes, ó por el juez, no pueden delegar su oficio en otro, tomo 6 pág. 33 § 17.

Remedios que competen al agraviado cuando los peritos proceden con injusticia en la tasacion, tomo 6 pág. 33 § 18.

Para que el juez defiera á la reduccion á albedrio de buen varon, no basta que un solo heredero afirme que la tasacion es injusta, si otro lo contradice, tomo 6 pág. 34 § 19.

Siendo pobre el heredero que impugna la tasacion, si ninguno de los coherederos quiere pujar los bienes, ni se conviene en que se apliquen por el precio de la tasa, tiene aquel derecho á valerse de un tercero extraño que lo apronte incontinenti, tomo 6 pág. 34 § 20.

Si se vendieren algunos de los bienes inventariados luego que se tasan, y diere por ellos al contado uno de los herederos menor precio que el de su tasa, ó quisiere tomarlos por él en cuenta de su haber, debe ser preferido al que ofrece mas al fiado, tomo 6 pág. 34 § 21.

Cuando una heredad tiene muchas fanegas de sembradura, unas mejores que otras, y fué tasada á tanto cada fanega una con otra, el heredero que las quiera ha de pujarlas todas ó ninguna, tomo 6 pág. 34 § 22.

La puja ó mejora en algunos bienes de la herencia ha de hacerse luego que esten tasados, y ántes que se proceda á la division, tomo 6 pág. 35 § 23.

Cerciorados los herederos del aprecio de los bienes inventariados, y hecha á cada uno su respectiva aplicacion, ninguno aunque sea menor, puede reclamar la tasacion, tomo 6 pág. 35 § 24.

Si una cosa estuviere apreciada en mucho mas de su justo valor, y los contadores la adjudicaren íntegra á uno de los herederos sin sortearla, puede aquel á quien se aplicó reclamar por via de querrela la adjudicacion, tomo 6 pág. 36 § 25.

Los aprecios de los tasadores no perjudican á los acreedores ni legatarios del difunto, excepto en el caso que allí se expresa, tomo 6 pág. 36 § 26.

¿Cuándo perjudicará la tasacion á los terceros poseedores? tomo 6 pág. 36 § 27.

Se ha de apreciar por lo que justamente vale la cosa legada, aunque el testador dijese que valia ménos, y hubiese mandado que se diese al legatario por este inferior precio, tomo 6 pág. 37 § 28.

En órden á los juros, se ha de sacar certificacion de sus capitales y réditos para inventariarlos y dividirlos, tomo 6 pág. 37 § 29.

TENUTA. Qué es, tomo 2 pág. 332 § 1 y 2.

Requisitos necesarios para entablar la demanda de tenuta, tomo 2 pág. 334 § 6.

No se da restitucion contra el término prefijado por la ley para presentar la demanda de tenuta, tomo 2 pág. 335 § 7.

¿Qué debe pedirse en ella? tomo 2 pág. 335 § 8.

De los trámites que se observan en el juicio de tenuta, tomo 2 pág. 335 § 9 al 11.

Término en que debe entablar el juicio de propiedad el que hubiere perdido el de oposicion ó tenuta, tomo 2 pág. 336 § 12.

TERCER OPOSITOR á la via ejecutiva: ¿quién es? tomo 5 pág. 272 § 1 y 2.

El tercer opositor ha de hacer la oposicion ante el juez que entiende en la causa ejecutiva, tomo 5 pág. 272 § 3.

¿Cuándo podrá hacerla no solo ante el juez originario de la causa, sino ante el mixto executor? tomo 5 pág. 272 § 4.

Para admitir la oposicion basta la simple narrativa del derecho que compete al opositor, tomo 5 pág. 273 § 5.

Cuando el tercero coadyuva el derecho del ejecutante ó del ejecutado, debe tomar y proseguir el juicio en el estado en que le halle, tomo 5 pág. 273 § 6.

La oposicion del tercero no suspende el curso de la via ejecutiva simple y absolutamente sino en dos casos que allí se expresan, tomo 5 pág. 273 § 7.

Limitacion de la doctrina anterior, tomo 5 pág. 273 § 8.

Habiendo instituido el deudor por heredero á un acreedor suyo, si este acepta la herencia con beneficio de inventario, lo hace legalmente, y luego le ejecuta como tal heredero otro acreedor del testador, podrá oponerse á la ejecucion como reo ó como actor. Efectos de cada uno de estos dos modos, ¿y cuál es el mas útil? tomo 5 pág. 274 § 9 y 10.

Diversas opiniones de los autores acerca de la cuestion siguiente. Cuando ejecuta al deudor un acreedor hipotecario, si ocurre ántes de la sentencia y su ejecucion otro tambien hipotecario en los bienes ejecutados, ó personal privilegiado, acreditando ser preferido al ejecutante, y pretendiendo se le pague primero que á este, ¿qué deberá hacerse? tomo 5 pág. 274 § 11 y 12.

Si ejecutando un acreedor al deudor despues de cumplido

el plazo de la escritura, ocurre otro acreedor de igual clase, cuyo crédito es anterior en la obligación pero en el plazo del pago posterior al del ejecutante, será preferido el que es primero en la obligación en el caso que allí se expresa, tomo 5 pág. 275 § 13.

Admitida la oposición del tercero, se debe dar traslado de ella al ejecutante y ejecutado, recibirse la causa á prueba si fuere necesario, y seguirse la preferencia en via ordinaria, tomo 5 pág. 276 § 14. Se ha de ejecutar bajo de una de las fianzas de Toledo ó Madrid, la sentencia dada en el juicio ejecutivo en que hubo oposición de uno ó mas terceros, cuando estos salieron auxiliando el derecho del ejecutante ó ejecutado, tomo 5 pág. 276 § 15.

Aunque la hipoteca y obligación de bienes vinculados se contraiga en virtud de facultad real, y con las cláusulas mas eficaces, siempre se entiende y es subsidiaria, tomo 5 pág. 276 § 16.

TESORO. Del que se encuentre qué parte pertenece á la hacienda pública, y cual al inventor, tomo 1 pág. 333 § 17 y 18.

TESTAMENTO. Qué es, tomo 2 pág. 4 § 1.

Facultad de otorgarle, y su importancia, tomo 2 pág. 4 § 2.

Es de dos maneras: solemne y privilegiado, tomo 2 pág. 4 § 3.

El solemne puede ser nuncupativo ó abierto, y escrito ó cerrado, tomo 2 pág. 5 § 4.

El abierto puede otorgarse ante escribano ó sin él, ¿y en que forma? tomo 2 pág. 5 § 5.

Calidades requeridas en los testigos, tomo 2 pág. 5 § 6.

¿Cómo ha de entenderse la vecindad? tomo 2 pág. 6 § 7.

Los legatarios pueden ser testigos del testamento en que se les dejan legados, tomo 2 pág. 6 § 8.

El escribano debe ser de los del número del pueblo en que se otorgue el testamento, tomo 2 pág. 6 § 9.

¿Qué es testamento escrito ó cerrado, y cuántos testigos ha de haber en él? tomo 2 pág. 7 § 10.

¿Qué deberá hacerse cuando el testador no sabe ó no puede firmar? tomo 2 pág. 7 § 11.

Cuando ninguno de los testigos sabe firmar, es nulo este testamento, tomo 2 pág. 8 § 12.

Circunstancias que se requieren para la validez del testamento otorgado ante escribano, tomo 2 pág. 8 § 13.

En los testamentos simultáneos de marido y muger no es menester mayor número de testigos que para el de uno solo, tomo 2 pág. 9 § 14.

Requisitos necesarios para el testamento del ciego, tomo 2 pág. 9 § 15.

Del testamento de los militares, tomo 2 pág. 10 § 16.

Qué personas á mas de ellos gozan de su privilegio en punto de testamentos tomo 2 pág. 11 § 17.

Si algun paisano que no hubiere testado legalmente sienta plaza de soldado, y aprueba despues tal testamento imperfecto, queda este válido por su nueva voluntad, tomo 2 pág. 11 § 18.

Hasta cuando y en qué casos valdrá el testamento que hubiere otorgado un militar en uso de este privilegio, si despues se retira del servicio sin goce de fuero, tomo 2 pág. 12 § 19.

Opiniones de los autores acerca de los testamentos de los indios, tomo 2 pág. 12 § 20.

Disposiciones legales acerca de lo mismo, tomo 2 pág. 13 § 21.

De otros testamentos privilegiados conforme al derecho de las partidas, tomo 2 pág. 14 § 22.

Del testamento *ad pias causas*, tomo 2 pág. 14 § 23.

¿Qué debe hacerse para elevar un testamento á instrumento público? tomo 2 pág. 15 § 24.

El que no tiene prohibicion de testar puede hacer cuantos testamentos quiera, tomo 2 pág. 15 § 25.

Tienen esta prohibicion los impúberos, mas no por eso se dirá que mueren intestados, tomo 2 pág. 15 § 26.

La tienen el loco y el desmemoriado, tomo 2 pág. 15 § 27.

El pródigo, el sordo y mudo por naturaleza, tomo 2 pág. 15 § 28.

El condenado á muerte ó deportacion en lo que prohiba la sentencia; los dados en rehenes; los condenados por autores de libelos, y los hereges declarados por tales, tomo 2 pág. 16 § 29.

Los hereges tolerados no estan inhibidos de testar, tomo 2 pág. 16 § 30.

Lo estan los siervos y los usureros públicos, tomo 2 pág. 16 § 31.

Los canónigos seglares, los religiosos profesos, y caballeros de S. Juan, que no han obtenido licencia, tomo 2 pág. 17 § 32.

Los excomulgados vitandos, tomo 2 pág. 17 § 33.

Los clérigos pueden testar de todos sus bienes, tomo 2 pág. 17 § 34.

No pueden hacerlo los obispos de los emolumentos de su obispado, tomo 2 pág. 17 § 35.

Los peregrinos pueden hacer testamento, tomo 2 pág. 18 § 36.

Tambien los extranjeros con arreglo á los convenios vigentes, tomo 2 pág. 18 § 37.

Advertencia sobre el testamento de los extranjeros, tomo 2 pág. 19 en la nota.

Los hijos de familia que se hallen bajo la patria potestad, no pueden testar sin licencia de sus padres, sino con limitacion, tomo 2 pág. 19 § 38.

- La licencia del soberano habilita á los que no pueden testar, y la presencia del mismo excusa de otros testigos, tomo 2 pág. 20 § 39.
- Para que el testamento solemne produzca sus efectos, son precisas cuatro cosas, tomo 2 pág. 20 § 40.
- Otros requisitos que debe tener, aun cuando su falta no lo invalide, tomo 2 pág. 21 § 41.
- De otras varias cosas que puede contener un testamento, tomo 2 pág. 21 § 42.
- Causas por que un testamento puede delararse nulo, tomo 2 pág. 22 § 43.
- Del papel sellado en que han de escribirse los testamentos, tomo 2 pág. 25 § 44.
- Testamento inoficioso: qué es, y remedios que competen á los agraviados con él, tomo 2 pág. 150 § 12 al 14.
- El testamento puede revocarse por otro posterior, tomo 2 pág. 146 § 1.
- Hay casos sin embargo en que vale el primero, tomo 2 pág. 148 § 8.
- ¿En qué términos debe expresarse la revocacion para evitar toda duda, tomo 2 pág. 149 § 9.
- No debe el escribano insertar la cláusula revocatoria sin enterar de sus efectos al testador, tomo 2 pág. 150 § 10.
- Diligencias que deben practicarse para la apertura de los testamentos. El que tiene en su poder algun testamento cerrado debe presentarle á la justicia dentro de un mes despues de la muerte del testador, tomo 2 pág. 232 § 1.
- El interesado en un testamento puede pedir por sí ó por procurador que se abra y publique, tomo 2 pág. 232 § 2.
- A la abertura precederá el exámen de los testigos y reconocimien- to de sus firmas, tomo 2 pág. 233 § 3.
- ¿Qué deberá hacerse cuando no puedan ser habidos todos los tes- tigos? tomo 2 pág. 233 § 4.
- ¿Cómo se suplirá su falta si todos han muerto? tomo 2 pág. 233 § 5.
- Antes de publicado un testamento son nulos los contratos que se celebren sobre cosas de la herencia, tomo 2 pág. 234 § 6.
- ¿En qué caso no debe dar el juez copia del testamento? tomo 2 pág. 234 § 7.
- ¿Qué deberá hacer el heredero para llevar á efecto un testamen- to nuncupativo, hecho sin escribano ó verbalmente? tomo 2 pág. 234 § 8.
- El testador puede prohibir que se abra su testamento cerrado ó

- parte de él, hasta el tiempo que tenga á bien prefijar, tomo 2 pág. 240 § 12.
- Lo mismo puede hacer en testamento nuncupativo, á cuyo fin se conservarán cerradas las hojas que no deben publicarse, tomo 2 pág. 342 § 13.
- El testamento puede otorgarse á cualquiera hora del dia ó de la noche, tomo 2 pág. 241 § 14.
- No debe el escribano designar persona al testador cuando le pre- gunte á quien instituye heredero, tomo 2 pág. 242 § 15.
- ¿Cómo debe conducirse el escribano cuando el testador no pueda pronunciar con claridad? tomo 2 pág. 242 § 16.
- ¿Qué deberá hacer cuando el testador padece demencia con lúci- dos intervalos? tomo 2 pág. 243 § 17.
- ¿Cómo ha de haberse con el testador que no habla ni entiende el idioma? tomo 2 pág. 243 § 18.
- ¿Por qué razones no puede el escribano autorizar un testamento cerrado en que es instituido heredero? tomo 2 pág. 244 § 19.
- ¿En qué manera debe conocer el escribano al testador para la va- lidez del testamento? tomo 2 pág. 245 § 20 al 22.
- TESTAMENTARIOS:** ¿qué se entiende por testamentario ó alba- cea? tomo 2 pág. 155 § 1.
- No pueden ser albaceas los que tienen prohibicion de testar, tomo 2 pág. 156 § 2.
- ¿De cuántas clases son los ejecutores de últimas voluntades? tomo 2 pág. 157 § 3.
- Los testamentarios pueden demandar judicialmente los bienes del testador, y en qué casos, tomo 2 pág. 158 § 5.
- Los testamentarios universales estan obligados á inventariar los bienes de la herencia, tomo 2 pág. 159 § 6.
- Término en que deben evacuar su encargo, tomo 2 pág. 160 § 8.
- Deben dividir entre sí el legado que les deje el testador, tomo 2 pág. 160 § 9.
- Si no cumplen su encargo, pierden la manda, tomo 2 pág. 161 § 10.
- No deben los albaceas percibir salario alguno por su comision, to- mo 2 pág. 161 § 11.
- Nota sobre la declaracion de pobre, tomo 2 pág. 163.
- TESTIGOS.** De las personas que no hacen fe en juicio, y por con- siguiente no pueden servir de testigos, tomo 5 pág. 21 § 34.
- ¿Quiénes no podrán ser apremiados para comparecer como testi- gos en los juicios civiles? tomo 5 pág. 22 § 35.
- De los que no pueden serlo en causas criminales, tomo 5 pág. 23 § 36 y 37.

- ¿Cómo deberá recibirse el juramento á los testigos, tomo 5 pág. 23 § 38.
- El testigo que no haya sido juramentado, no deberá regularmente ser creído, tomo 5 pág. 24 § 39.
- ¿Cómo han de jurar los católicos? tomo 5 pág. 25 § 40.
- ¿Cómo habrán de hacerlo los judíos? tomo 5 pág. 25 § 41.
- Fórmula del juramento de los moros, tomo 5 pág. 25 § 42.
- Fórmula del juramento de los hereges, tomo 5 pág. 26 § 43.
- Modo de jurar los eclesiásticos seculares y los religiosos, tomo 5 pág. 26 § 44.
- ¿Cómo han de jurar los arzobispos y obispos? tomo 5 pág. 27 § 46.
- Del modo de formar los interrogatorios, tomo 5 pág. 27 § 47 al 50.
- Del interrogatorio de una parte no se da traslado á la otra, sino en los tribunales eclesiásticos, tomo 5 pág. 29 § 50.
- Destreza que debe tener el escribano para examinar bien á los testigos, tomo 5 pág. 29 § 51 al 53.
- En el exámen de la parte y testigos, no debe usarse de preguntas sugestivas, tomo 5 pág. 31 § 54.
- No debe permitirse al testigo que corrija ó amplíe su declaracion despues de haberla firmado, si hubiese hablado ó tenido tiempo para hablar con alguna de las partes, tomo 5 pág. 32 § 55.
- No deben apartarse los testigos despues de juramentados de la presencia del que los examina hasta que evacuen su declaracion, tomo 5 pág. 32 § 56.
- Los testigos solo deben ser preguntados sobre aquellas preguntas de cuyo contenido sean sabedoras, tomo 5 pág. 33 § 57.
- Cada testigo debe ser examinado secreta y separadamente de los demas, tomo 5 pág. 33 § 58.
- ¿Qué deberá hacerse cuando hayan de ser examinados los testigos por intérpretes? tomo 5 pág. 33 § 59.
- Las partes estan obligadas á satisfacer á los testigos los gastos que hagan en ir á declarar, tomo 5 pág. 34 § 60.
- El juez puede apremiar á los testigos por prision y embargo de bienes, tomo 5 pág. 34 § 61.
- De las requisitorias para examinar testigos fuera del territorio del juez de la causa, tomo 5 pág. 34 § 62.
- Dentro del término probatorio podrán las partes presentar otro interrogatorio, insertando en él algunos particulares omitidos que sean conducentes á su defensa, tomo 5 pág. 34 § 63.
- Un solo testigo no hace prueba plena, tomo 5 pág. 35 § 64.
- Hacen plena prueba dos testigos hábiles contestes, excepto para justificar pago ú otro contrato de que se haya otorgado escritura

- pública ó testamento, en cuyos casos son necesarios mas, tomo 5 pág. 35 § 65.
- Se permite sin embargo á cada litigante presentar hasta treinta testigos sobre cada pregunta, tomo 5 pág. 35 § 66 y 67.
- No hacen plena prueba los testigos varios y singulares. ¿Qué se entiende por singularidad obstativa? tomo 5 pág. 36 § 68.
- De la singularidad cumulativa, tomo 5 pág. 37 § 69.
- De la singularidad diversificativa, tomo 5 pág. 37 § 70.
- ¿Qué deberá hacer el juez probando entrambas partes su intencion con testigos? tomo 5 pág. 37 § 71.
- ¿Qué deberá hacerse cuando las partes se comprometen en árbitros, y estos recibieren declaraciones de testigos? tomo 5 pág. 38 § 72.
- Edad necesaria en los testigos para deponer en causa criminal, tomo 7 pág. 320 § 5.
- ¿Quiénes se consideran faltos de conocimiento para ser testigos? tomo 7 pág. 321 § 6.
- Por falta de probidad no pueden ser testigos los que allí se expresan, tomo 7 pág. 321 § 7.
- Tampoco pueden serlo por falta de imparcialidad los que allí se designan, tomo 7 pág. 321 § 8.
- Observaciones acerca de la falta de idoneidad en algunos de los testigos mencionados, tomo 7 pág. 322 § 9.
- Los eclesiásticos no pueden ser testigos contra legos en causa criminal, aunque el delito sea de los atroces exceptuados, si por él se ha de imponer pena de sangre, tomo 7 pág. 323 § 10.
- ¿Cuántos testigos se necesitan para hacer plena prueba en las causas criminales, tomo 7 pág. 323 § 11.
- Los testigos deben ser contestes, esto es, han de convenir en el acto, tiempo, lugar y persona, tomo 7 pág. 324 § 12 y siguientes.
- Procediéndose por delitos de hechos, no se tienen por buena y completa probanza las declaraciones sobre dichos relativos á ellos, tomo 7 pág. 326 § 16.
- Cuando los reos ó los testigos varian entre sí, ó estos y aquellos, ó los acusadores y acusados, suele recurrirse al careo con el objeto de apurar la verdad, tomo 7 pág. 326 § 17.
- ¿En qué clases de delitos se admiten los testigos inhábiles? tomo 7 pág. 326 § 18.
- Si los que son llamados para atestiguár se rehusaren á hacerlo, ó á comparecer, se les podrá apremiar por prision ó embargo de bienes, tomo 7 pág. 327 § 19.
- ¿Qué se deberá hacer cuando haya de examinarse un testigo sujeto á diversa jurisdiccion de la del juez que entiende en la causa?

- ¿Para qué efecto servirán las declaraciones de los testigos hechas ante un juez incompetente? tomo 7 pág. 327 § 20.
- De la ratificación de los testigos, y en qué términos podrán estos ampliar ó adicionar sus declaraciones? tomo 7 pág. 327 § 22 al 27.
- Casos en que puede hacerse la ratificación por requisitoria, tomo 7 pág. 329 § 28.
- Si en casos urgentísimos se podrán ratificar los testigos luego que hayan hecho su declaración? tomo 7 pág. 329 § 29.
- Qué deberá hacerse cuando el testigo resulta falso ó perjuero, tomo 7 pág. 329 § 30.
- ¿Qué se hará si el testigo luego que acaba su declaración pretende enmendar, ó dar otro sentido á lo que depuso? tomo 7 pág. 330 § 31.

TESTIGO FALSO. Cómo se castiga, tomo 7 pág. 173.

TRAICION. Qué cosa sea, tomo 7 pág. 173.

TUMULTO, sedicion ó asonada: modo de proceder en la averiguación de estos delitos, tomo 7 pág. 260 § 77.

TUTELA. Su definición, tomo 1 pág. 256 § 1.

¿Quiénes pueden nombrar tutores por testamento ó contrato en sanidad? tomo 1 pág. 258 § 3.

¿Quiénes pueden ser nombrados tutores? tomo 1 pág. 259 § 4.

Las mugeres no pueden ser tutoras, á excepcion de la madre y abuela del pupilo, tomo 1 pág. 259 § 5.

Esta tutela de la abuela y la madre dura solamente mientras se mantienen viudas, tomo 1 pág. 260 § 6.

Se entiende lo dicho en el párrafo anterior aun cuando el marido difunto haya mandado que por contraer segundas nupcias su muger, no se la quite la tutela, tomo 1 pág. 261 § 7.

De la tutela testamentaria, tomo 1 pág. 261 § 8.

La madre puede nombrar tutor á sus hijos legítimos y naturales instituyéndolos herederos, y confirmando el juez dicho nombramiento, tomo 1 pág. 262 § 9.

El abuelo paterno puede dar tutor en los mismos términos á sus nietos, con tal que estos no hayan de recaer en la potestad de su padre, tomo 1 pág. 263 § 10.

De la tutela legitima, tomo 1 pág. 263 § 11.

Todos los consanguíneos del pupilo pueden ser obligados á admitir la tutela, excepto la abuela y la madre, tomo 1 pág. 264 § 12.

Pena del pariente que no quiera admitir la tutela sin causa legítima, cuando por derecho le toca, tomo 1 pág. 264 § 13.

De la tutela dativa, tomo 1 pág. 265 § 14.

¿Quiénes deben pedir al juez que provea de tutor al pupilo cuando no le tiene? tomo 1 pág. 265 § 15.

El juez debe discernir las tutelas de la madre y de los demas tutores referidos, para que puedan cuidar del pupilo y administrar sus bienes tomo 7 pág. 266 § 17.

Causas porque se acaban la tutela y curaduría, tomo 1 pág. 276 § 1.

Del tutor y curador sospechoso, tomo 1 pág. 277 § 2.

Causas porque el tutor y curador pueden ser removidos por sospechosos, tomo 1 pág. 278 § 3.

Terminada la edad pupilar, no está obligado el tutor á recibir la curaduría, pero debe dar cuentas al menor, y luego que este cumpla veinte y cinco años, se las debe dar su curador, tomo 1 pág. 279 § 4.

Si el tutor no hubiese dado cuentas, ni entregado los bienes y papeles al menor, está obligado en el tiempo de la pubertad á seguir las causas ó negocios conexos con los empezados en la edad pupilar, tomo 1 pág. 279 § 5.

De las excusas para no admitir la tutela, unas son voluntarias, y otras necesarias, tomo 1 pág. 280 § 6.

Las excusas deben manifestarse al juez del pueblo ó territorio en donde estuviere hecho el nombramiento dentro de cincuenta dias al en que tuvieren noticia judicial de él, tomo 1 pág. 281 § 7.

TUTORES Y CURADORES. Para poder desempeñar su encargo deben jurar ántes que cumplirán exactamente las obligaciones anexas al mismo, tomo 1 pág. 271 § 1.

Deben ademas afianzar, aunque sean muy ricos, para la responsabilidad de la tutela ó curaduría, tomo 1 pág. 271 § 2.

La obligacion de dar fianzas seguras se entiende para con los tutores y curadores legítimos, aunque sean la madre y la abuela, tomo 1 pág. 272 § 3.

Discernida la tutela y curaduría, han de hacer los tutores y curadores inventario solemne y específico de los bienes de los menores, tomo 1 pág. 273 § 4.

Aunque no está prefijado término por el derecho para principiar y concluir dicho inventario, lo han de hacer lo mas pronto que puedan; y si tardaren mucho en ejecutarlo, podrán ser removidos como sospechosos, tomo 1 pág. 273 § 5.

Si dejaren de hacer el inventario por dolo ó sin causa legítima, deberán satisfacer á los menores el daño ó pérdida que estos prueben haberseles ocasionado, tomo 1 pág. 273 § 6.

Tambien serán responsables al resarcimiento del daño é interes si ejecutaren mal el inventario, y este daño se probará por el ju-